



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°130-4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Rodrigo Álvarez, Jorge Arancibia, Martín Arrau, Carol Bown, Rocío Cantuarias, Claudia Castro, Eduardo Cretton, Marcela Cubillos, Margarita Letelier, Felipe Mena, Katerine Montealegre, Alfredo Moreno, Ricardo Neumann, Pollyana Rivera, María Cecilia Ubilla y, Arturo Zúñiga, que **“ESTABLECE DERECHOS DEL ADMINISTRADO FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**.

Fecha de ingreso: 10 de enero de 2022, 19:11 hrs.
Sistematización y clasificación: Derechos del administrado frente a la administración pública.
Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.
Cuenta: Sesión 49ª; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>

PROPUESTA CONSTITUCIONAL PARA CONSAGRAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN.

I. FUNDAMENTOS

Los derechos de las personas frente a la Administración del Estado son la consecuencia lógica del principio de servicialidad del Estado, así como también una concreción práctica del mismo. No tiene ningún sentido consagrar que el Estado está al servicio de la persona si, luego, ello no se traduce en prácticas institucionales palpables en la experiencia cotidiana de los ciudadanos en su trato con el Estado.

Precisamente, parte del descontento ciudadano que ha desembocado en la crisis política de los dos últimos años se debe a una sensación de mal trato de las personas por parte de los órganos del Estado. Cuando el Estado es lento o ineficiente, sus procedimientos son opacos, malgasta recursos, ofrece malos servicios o toma decisiones arbitrarias, el principal afectado es el ciudadano que percibe muy directamente las consecuencias de la mala organización. De aquí que resulte fundamental establecer mecanismos que permitan a las personas exigir una buena administración del Estado y hacer valer las responsabilidades que correspondan.

A nivel internacional, encontramos un caso muy interesante en la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, en cuanto dispone:

“Artículo 41 - Derecho a una buena administración

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.

2. Este derecho incluye en particular:

a) el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente;

b) el derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial;

c) la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.

3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Unión de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.

4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua”.

Muchos de estos conceptos no son extraños a nuestro ordenamiento jurídico, tanto a nivel legal como constitucional. En efecto, además del principio de servicialidad del Estado (artículo 1, inc. 4º), encontramos los deberes del Estado (artículo 1, inc. 5º), el

principio de juridicidad (artículos 6 y 7), de control (artículos 6 y 7), de responsabilidad (artículos 6, 7, 38), de probidad (artículo 8), de transparencia (artículo 8), y de carrera funcionaria como eje de la función pública (artículo 38). La mayoría de estos principios y deberes encuentran un correlato en la legislación, como por ejemplo la Ley de Transparencia o la ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

Sin embargo, hasta este punto nuestra Constitución no reconocía que los deberes del Estado se traducían en un catálogo de derechos del ciudadano en la materia, por mucho que ello fuera deducible como correlato lógico de dichas normas. De aquí que se establezcan derechos en cuanto al trato, a la transparencia de los procesos, a la no exigencia de documentos innecesarios, a la razonabilidad y proporcionalidad de las sanciones administrativas, al cumplimiento de plazos, al principio de buena fe y a la responsabilidad del Estado por falta de servicio.

Por tanto, considerando los fundamentos, elementos y experiencias antes expuestas, en el acápite siguiente se propone la siguiente propuesta de norma constitucional para la regulación de los derechos de las personas frente a la Administración del Estado en la propuesta de nueva Constitución, con el siguiente articulado.

II. PROPUESTA CONSTITUCIONAL QUE CONTIENE EL ARTICULADO PARA CONSAGRAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN, CON EL SIGUIENTE ARTICULADO:

“Artículo XX. “Las personas, en sus relaciones con la Administración del Estado tienen derecho a:

1. Un trato respetuoso, digno, deferente, transparente y oportuno e imparcial, por parte de las autoridades y funcionarios públicos, los que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
2. Conocer los antecedentes y fundamentos de las decisiones que les afecten, así como ser oídas previamente. La Administración deberá motivar sus decisiones.
3. Eximirse de presentar documentos que no corresponden al procedimiento, o que ya se encuentran en poder de la Administración;
4. Exigir que exista razonabilidad y proporcionalidad en las sanciones que de conformidad a la ley imponga la autoridad, las que en todo caso deberán ser fundadas;
5. Exigir el cumplimiento de los plazos en las solicitudes, actuaciones y procedimientos previstos en la ley. Transcurridos los plazos establecidos en la ley sin que la administración se pronuncie sobre la cuestión sometida a su conocimiento, la solicitud del interesado se entenderá aceptada, salvo que dicha solicitud afecte el patrimonio fiscal o cuando se ejercite por parte de alguna persona el derecho de petición consagrado en la Constitución Política de la República;
6. Que se presuma que está actuando de buena fe;
7. Ser indemnizados por los daños que los órganos de la Administración del Estado le hubieren ocasionado por falta de servicio. No obstante, el Estado podrá repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en falta personal; y

8. Cualesquiera otros que les reconozca esta Constitución y las leyes.

A los procedimientos administrativos seguidos ante cualquier autoridad del Estado les serán aplicables, en lo pertinente, las garantías y principios del debido proceso y aquellas establecidas en las normas legales que correspondan.

Artículo XX: El Estado, como proveedor o prestador de servicios, incluyendo a las autoridades, funcionarios públicos y personas contratadas por el Estado a estos efectos, deberán cumplir con todas las obligaciones que esta Constitución y las leyes le imponen y estará sujeto a los principios de servicialidad, coordinación, oportunidad, expedición, continuidad de la función pública y servicios públicos, eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia, integridad, probidad, trato respetuoso y no discrecional, y al pleno respeto a los derechos y garantías de las personas. El Estado, actuando en esta calidad, deberá generar indicadores anuales de confianza y calidad de servicio a los usuarios, los que serán elaborados por entidades externas al Estado, y serán de público conocimiento.

A su vez, las personas, en sus relaciones con el Estado como prestador de servicios, tendrán los mismos derechos referidos en el artículo anterior.

Artículo XX: Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por el Estado, incluyendo a sus organismos y las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, en un procedimiento breve y sumario, y a ser reparada por los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar a la autoridad o al funcionario que hubiere causado el daño. Esta acción prescribirá en el plazo de 10 años contados desde que el afectado tome conocimiento del acto u omisión que lesionó sus derechos.”.

8783 133-9
R. A. L. U. A. R. E. Z

Rodrigo Álvarez

J. Arancibia

Martín Arrau

Carol Bown

Rocío Cantuarias

Claudia Castro

Edo. Cretton

Marcela Cujillos

Margarita Letelier

Felipe Mena

K. Montealegre

Alfredo Moreno

R. Neumann

P. Rivera

Cecilia Ubilla

Arturo Zúñiga